

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 9 de diciembre de 2021.
Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda, venció sin que se allegara el cumplimiento de los requisitos. Provea

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Adjudicación de Apoyo Judicial
Solicitantes	Stella del Socorro Molina de Campuzano y Mónica María Campuzano Molina.
Titular del acto jurídico	Jorge Iván Molina Lopera
Radicado	05 001 31 10 001 2021 00566 00
Procedencia	Reparto.
Interlocutorio	Nº782
Asunto	Se rechaza por no subsanar los requisitos exigidos.

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente

proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL**, instaurado por las señoras **STELLA DEL SOCORRO MOLINA DE CAMPUZANO Y MÓNICA MARÍA CAMPUZANO MOLINA**, a través de apoderado judicial, a favor del señor **JORGE IVÁN MOLINA LOPERA**.

SE CONSIDERA

Mediante auto anterior, este Juzgado inadmitió la presente demanda tras advertir deficiencias que la hacían inepta en cuanto a los requisitos de forma, de conformidad con el artículo 82 del C. General del Proceso. En ese mismo auto, se concedió a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles para la corrección de los defectos.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. - ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su

registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a6e96115c0b80704322de9d63346aa7c1ace115fa48967064499e9e31f00f12

Documento generado en 09/12/2021 03:04:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>